LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1868

<u>MARIANO MELGAREJO</u> <u>PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.</u>

CORTES DE DISTRITO.- Las de Oruro, Santa-Cruz y Tarata quedan reducidas á tres Vocales.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.— Las Córtes de Oruro, Santa – Cruz y Tarata, constarán de tres Vocales cada una.

ARTÍCULO 2.— En dichas Córtes bastarán tres votos para formar sentencia, debiendo llamarse Conjueces, en caso de discordia, á efecto de completar tal número.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.= Sala de sesiones, en la Paz de Ayacucho, á 3 de Octubre de 1868.- José Raimundo Taborga, Presidente – José Manuel Gutierrez, Diputado Secretario.- Santiago Soruco, Diputado Secretario.

(L.S.) – Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 5 de Octubre de 1868-Ejecútese – **MARIANO MELGAREJO**.- EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES.- Mariano Donato Muñoz.